



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 0484 00
Asunto	DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESIÓN DOBLMENTE INTESTADA

Tomando en cuenta lo anterior y dado que la parte solicitante dio cumplimiento a las exigencias hecha en auto de fecha 14 de junio de 2023 y dado que la misma se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA respecto a los causantes MARÍA OLGA VALENCIA DE SALAZAR fallecida el 20 de enero de 2015, siendo Medellín su último domicilio.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 487 del C.G.P. se dispone la liquidación de la sociedad conyugal surgida entre los señores MARÍA OLGA VALENCIA DE SALAZAR y JOSÉ MARÍA SALAZAR LÓPEZ.

TERCERO: De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, se reconoce a MARÍA DEL CARMEN SALAZAR VALENCIA, MARÍA BELÉN SALAZAR VALENCIA, GLORIA INÉS SALAZAR VALENCIA, MARÍA ARACELLY SALAZAR VALENCIA y LUZ DIVIA SALAZAR VALENCIA, como heredera de la causante en calidad de hijas.

CUARTO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. se ordena EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN, para efectos de que comparezcan al Despacho y reciban notificación del auto que ordenó abrir el proceso de sucesión.

En atención a Ley 2213 de 2022, el que en su artículo 10, estableció que: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se procederá a la inclusión de la información

referente a este proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Líbrese el respectivo emplazamiento.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el registro de este proceso, en el “Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión”.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del proceso, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio correspondiente, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado NESTOR ACOSTA NIETO, portador de la TP. 54.424 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107** hoy **5 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c832a5ac709a783f49ddb62a05210eb6aa01f2cd97fc6b29e1efce592e75aa2**

Documento generado en 04/07/2023 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>